

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**  
 del  
**OBISPADO DE MALLORCA.**

*Supsericion voluntaria en auxilio de las necesidades del Padre Santo.*

	Reales. Cént.
Suma anterior. . . . .	264,924 45
En la Iglesia de Artá . . . . .	47
En la de Pollensa. . . . .	85
En la del convento de id. . . . .	21 25
En la de Santañy. . . . .	28 25
En la de Fornalutx. . . . .	25 20
En la de Bujer . . . . .	9 30
En la de Establiments . . . . .	12
En la de Muño . . . . .	22 25
En la de Sineu . . . . .	30
En la de S. Nicolás. . . . .	56 10
En la de Salinas. . . . .	12
En la de Llummayor . . . . .	152 70
En la de S. Francisco de Asis. . . . .	10
En la de Sansellas. . . . .	64 50
En la de Campos . . . . .	58
En la de S. Jaime (Palma.) . . . . .	66
En la de Artá . . . . .	54 48
En la de Santa Eugenia . . . . .	9 65
En la de Porreras . . . . .	50
En la de S. Miguel (Palma.) . . . . .	80 65
En la de Orient . . . . .	10
En la de La Vileta. . . . .	42 50
En la de Pollensa. . . . .	41
En la de Sóller . . . . .	154 94
En la de Andraitx . . . . .	59 50

En la de Buñola . . . . .	24
En la de Llubí . . . . .	21 25
En la de Santa María . . . . .	29 25
En la de Alaró . . . . .	258 50
El Párroco de Artá . . . . .	20
D. P. de Id. . . . .	21
El Ecónomo de Pollensa . . . . .	20
El vicario de Fornalutx. . . . .	8
Dos devotos . . . . .	170
D. V. D. P. . . . .	21 25
Un eclesiástico . . . . .	21 25
Los fieles de S. Magin. . . . .	20
El Ecónomo de Pollensa . . . . .	20
En la iglesia de Manacor. . . . .	558 75
En la de Santa María . . . . .	21 25
En la de Biniamar . . . . .	26
En la de Montuiri . . . . .	50 66
En la de S. Jaime . . . . .	57 85
En la Santa Iglesia Catedral . . . . .	209 75
En la de S. Francisco . . . . .	12
En la de Santa Eugenia . . . . .	18 20
En la de Sóller . . . . .	74 45
En la de Porreras . . . . .	44 20.
En la de Fornalutx. . . . .	17 65
En la de Llubí . . . . .	18
En la de S. Nicolás. . . . .	54 50
El vicario de Fornalutx. . . . .	16
Los fieles de Id. . . . .	10 66
	<hr/>
	267,750 94

## RESÚMEN.

Recaudado con anterioridad á la escita- cion de 26 noviembre . . . . .	185,083 55
Id. despues de dicha fecha:	
En metálico. . . . . 69,499 99	} 84,647 59
En papel (valor nominal). 15,147 40	
	<hr/>
	267,750 94

(Se continuará.)

Palma 3 octubre 1867.—Teodoro Alcover canóni-  
go Srio.

## ALOCUTIO

Sanctissimi Domini Nostri Pii  
Divina Providentia Papæ IX,  
abita in Consistorio Secreto,  
die XX Septembris,  
MDCCLXVII.

*Venerabiles Frates:*

*Universus catholicus orbis  
noscit, Venerabilis Fratres,  
maxima damna, gravissimasque  
injurias Catholicæ  
Eclesiæ, Nobis, et huic Apostolicæ  
Sedi, Episcopis, Sacrisque  
Administris, Religiosis utriusque  
sexus Familiis, aliisque piis  
Institutis à Subalpino  
Gubernio pluribus abhinc  
annis illatas, omnibus  
divinis humanisque juri-  
bus conculcatis, et ecclasiasticis  
pœnis, ac censuris plane  
despectis, quemadmodum  
sæpe lamentari, et repro-  
bare coacti fuimus. Idem vero  
Gubernium quotidie magis  
vexans Ecclesiam, eamque  
opprimere contendens post  
alias editas leges ipsi, ejus-  
que auctoritati adversas, et*

## ALOCUCION

*de Nuestro Santísimo Padre el  
Papa Pio IX, pronunciada en  
el Consistorio secreto del dia  
20 de setiembre de 1867.*

Venerables Hermanos:  
Todo el mundo católico:  
venerables hermanos, co-  
noce las injurias graves y  
los daños inmensos causa-  
dos hace ya muchos años  
á la Iglesia católica, á Nos  
y á la Silla Apostólica, á  
los Obispos y á los mi-  
nistros sagrados, á las Or-  
denes religiosas de ambos  
sexos y á los demás insti-  
tutos piadosos, por el go-  
bierno piemontés, con des-  
precio de todos los dere-  
chos divinos y humanos  
hollados, de las penas y  
censuras eclesiásticas de  
que no se ha hecho caso  
alguno, segun lo que ya  
varias veces Nos hemos  
visto obligados á dejar oír  
nuestras quejas y nuestras  
protestas. Ese mismo go-  
bierno, que cada dia Nos  
persigue con mas saña y  
pone todo su conato en  
oprimir á la Iglesia, des-  
pues de haber dado otras  
leyes muy hostiles á la  
misma y á su autoridad,  
leyes, por lo tanto, conde-

*iccirco à Nobis damnatas, eo injustitiæ devenit, ut minime exhorruerit legem proponere, aprobare, sancire, et promulgare, quæ in suis, et usurpatis regionibus temerario, ac sacrilego prorsus ausu Ecclesiam propriis omnibus bonis cum ingenti ipsius quoque civilis societatis damno spoliavit; sibi que vindicavit, et eadem bona vendenda constituit. Omnes profecto vident quam injusta, et quam inmanis sit hæc lex, qua et inviolabile possidendi jus, quo Ecclesia ex divina sua institutione pollet, oppugnatur, et omnia naturalia, divina et humana jura proculcantur, omnes utriusque Cleri viri de re catholica, et humana societate optime meriti, et Virgines Deo sacræ ad tristissimam egestatem, ac mendicitatem, rediguntur.*

*In tanta igitur Ecclesiæ ruina, omniunq; jurium ever- sione Nos, qui ipsius Ecclesiæ, et justitiæ causam pro*

nadas por Nos, ha llegado á tal punto de injusticia que no ha temido el proponer, el aprobar, el sancionar, el promulgar en sus Estados y en los que tiene por usurpacion, una ley que por su audacia temeraria y de todo punto sacrilega, ha despojado á la Iglesia de todos los bienes que le pertenecen, y, con gran detrimento de la misma sociedad civil, se los ha apropiado y los ha puesto en venta. Todo el mundo seguramente ve. cuán injusta y bárbara es esa ley que ataca el derecho inviolable de poseer de que goza la Iglesia en virtud de su constitucion divina, que huella bajo sus plantas todo derecho natural, divino y humano. y que reduce á la mas completa miseria y mendicidad á las vírgenes consagradas á Dios, lo mismo que á todos los miembros del clero secular y regular que han prestado tantos servicios á la Iglesia y á la sociedad.

En medio de esos desastres que hieren á la Iglesia y de esa subversion de todos los derechos. Nos, que por deber de Nuestro supremo ministerio apostólico Nos vemos obligados á

*supremi Apostolici Nostri ministerii officio studiosissime tueri, defendere et vindicare debemus, nullo certe modo silere possumus. Itaque in hoc amplissimo vestro conventu Nostram extollimus vocem, et commemoratam legem auctoritate Nostra Apostolicareprobamus, damnamus, eamque omnino irritam, et nullam declaramus. Ipsius autem legis auctores, et fautores sciant se miserè incidisse in ecclesiasticas pœnas, et censuras, quas Sacri Canones, Apostolicæ Constitutiones, et Generalium Conciliorum Decreta ipso facto incurrendas infligunt contra Ecclesiæ, ejusque jurium, ac bonorum usurpatores, et invasores. Paveant insuper et contremiscant hi acerrimi Ecclesiæ hostes, ac pro certo habeant, gravissimas, severissimasque eis à Deo Ecclesiæ sanctæ auctore et vindicæ pœnas parari, nisi verè pœnitentes redierint ad cor,*

sostener con celo, á defender y á vengar la causa de la Iglesia y de la justicia, Nosno podemos ciertamente guardar silencio. Por esto Nos elevamos nuestra voz en vuestra augusta asamblea y por Nuestra autoridad Apostólica Nos reprobamos esta ley, Nos la condenamos, Nos la declaramos nula y de ningun valor. Y en cuanto á los autores y fautores de esa misma ley, sepan que han tenido la desgracia de caer bajo las penas eclesiásticas y las censuras que los sagrados cánones, las constituciones apostólicas y los decretos de los Concilios generales señalan como merecidas por solo su hecho contra aquellos que por usurpacion ó por invasion atacan á la Iglesia en sus derechos y sus bienes. Tiemblen tales hombres, y véanse sobrecogidos de espanto esos enemigos encarnizados de la Iglesia, estando seguros de que Dios, autor y vengador de la Santa Iglesia, les reserva terribles y severos castigos si no vuelven en sí, si verdaderamente arrepentidos no se esfuerzan en hacer que cesen, reparándolos, los males que han causado á la misma Igle-

*et illata eidem Ecclesie damna resarcire, ac reparare stuerint, quemadmodum Nos vel maxime optamus et à miserationum Domino humiliter enixèque exposcimus.*

*Hac autem occasione sciatís velimus, Venerabiles Fratres, mendacem quemdam libellum gallicè scriptum et Parisiis recenseditum fuisse, quo cum summa perfidia, et impudentia in lectoris animum dubia insinuantur, ut luctuosissimæ rerum in Mexico vicissitudines huic Apostolicæ Sedi aliquo modo attribuendæ sint. Quod quidem quam falsum, quam absurdum sit, omnes certe noscunt, atque id luce clarius apparet, inter alia documenta, ex epistola Nobis die XVIII superioris mensis Junii ab infelicissimo Maximiliano in carcere scripta, antequam indignam et crudellem mortem obiret.*

*Hanc ipsam vero nacti opportunitatem continere non*

sia como Nos lo deseamos vivamente, y como Nos se lo pedimos con humildad y con todas nuestras fuerzas al Dios de la misericordia.

En estas circunstancias queremos daros á conocer, venerables hermanos, que se ha publicado recientemente en París un opúsculo difamador y mentiroso, en el cual se hacen esfuerzos con tanta perfidia como impudencia para insinuar al lector la idea de que los lamentables acontecimientos de Méjico deben ser atribuidos hasta cierto punto, á esta Santa Sede Apostólica. Cuán falsa y cuán absurda es esta acusacion, todo el mundo lo sabe ciertamente, y sobre todo, se halla perfectamente demostrado entre otros documentos, por una carta que el infortunado Maximiliano nos escribió desde su cárcel el 18 de julio último, antes de sufrir una muerte cruel é indigna.

Nos no podemos, puesto que se nos presenta la ocasion para ello, dejar de dar los mayores y más merecidos elogios á la ilustre memoria de Luis Altieri, Cardenal de la Santa Iglesia romana y Obispo de Albano. Como lo sabeis,

*possumus, quin meritas, amplissimasque laudes tribuamus clarissimæ memoriæ Ludovico Altieri, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinali, et Albani Episcopo. Ipse enim, ut optimè nostis, summo loco natus, claris virtutibus ornatus, gravissimisque muneribus perfunctus, Nobisque carus, ubi primum accepit horrificum coleræ morbum Albanum grassari, sui omnino immemor et charitatis æstu in commissum sibi gregem flagrans, illuc statim advolavit. Ac nullis laboribus, nullis consiliis, nullisque incommodis, et periculis parcens, dies noctesque sine mora et requie miseris infirmos, et moribundos spiritualibus quibusque præsiidiis, et omni alia operis propriis manibus juvare, reficere ac solari nunquam cessavit, donec horribili morbo correptus, veluti bonus pastor dedit animam suam pro ovibus suis. Equidem illius memoria in Ecclesiæ fastis semper in benedictione erit, quandoquidem christianæ charitatis victima for-*

habia nacido en la mas alta condicion social, adornado de brillantes virtudes, revestido de los más altos cargos y gozaba de nuestro afecto particular; y apénas supo que la horrible plaga del cólera invadia á Albano, prescindiendo completamente de su persona, inflamado por el fuego de la caridad para con el rebaño que se le confiara, voló al momento á aquella ciudad. Sin detenerse ante ninguna fatiga, sin pedir consejo á nadie, venciendo las mayores incomodidades, y desafiando peligros, sin tomar descanso ni de noche ni de dia, no cesó ni un solo instante de ayudar, asistir y consolar á las desgraciadas víctimas de la epidemia, curándolos con sus propias manos y llevando á los moribundos los auxilios espirituales hasta el momento en que, herido él mismo por el terrible mal, dió como el buen Pastor su vida por sus ovejas. Por eso su memoria será siempre bendita en los fastos de la Iglesia, porque su hermosa muerte es la de una víctima de la caridad cristiana, y ha adquirido para sí lo mismo que para la Iglesia, Vuestra Orden ilustre, y para todo

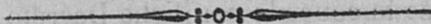
*tunatam obiit mortem, et maximam ac nunquam interituram gloriam sibi. Ecclesie ac nobilissimo vestro, omnimque catholicarum Antistitum Ordini comparavit. Nos quidem etiamsi gravi mœrore affecti fuerimus vix dum ejusdem Cardinalis obitum audivimus, tamen magna consolatione sustentamur, quod certam spem habemus, illius animam ad cœlestem patriam pervenisse, ibique in Domino exultare, ac fervidas Deo pro Nobis, Vobisque, et universa Ecclesia preces offerre. Debitam quoque laudem tribuimus utrique Albani Clero, qui illustra sui Antistitis vestigia sequens cum ipsius vitæ discrimine omnem, religiosam præsertim, operam ægrotantibus, morientibusque sedulo navare non destitit. Omnibus etiam præconis digni sunt Nostri milites ibi morantes tuam à publica securitate servanda, vulgo Gendarmi, tum qui Zuavi, appellantur; nam vitæ periculo plane spreto, in defunctorum potissimum humandis corporibus præcla-*

el episcopado católico, una gloria imperecedera. Por eso tambien, á pesar del dolor profundo que hemos sentido al saber la muerte de este Cadernal, nos hemos visto sostenidos por un gran consuelo, alimentando la firme esperanza de que su alma ha llegado á la pátria celestial, de que se halla en la alegría del Señor, y ofrece fervientes oraciones por Nos, por vosotros y por toda la Iglesia. Tambien tributamos debidos y justos elogios al clero secular y regular de Albano, que, siguiendo los nobles ejemplos de su Obispo, no ha cesado, con desprecio de su propia vida y con el más vivo celo, de llevar sus auxilios, y sobre todo los de la religion, á los enfermos y á los moribundos. Tampoco puede alabarse bastante-mente á nuestras tropas que guarnecen aquella ciudad, lo mismo á los gendarmes encargados de velar por la seguridad pública que á los zuavos, porque en efecto se les ha visto, desafiando todos los peligros, dar un brillante ejemplo de caridad cristiana, sobre todo por su abnegacion en enterrar á los muertos.

*rum christianæ charitatis  
præbuerunt exemplum.*

*Denique, Venerabiles Fra-  
tes, ne desistamus levare  
animas nostras ad Dominum  
Deum Nostrum, qui est mul-  
tæ misericordiæ omnibus in-  
vocatibus eum, et Ipsum  
jugiter oremus, et obsecre-  
mus, ut strenue Vobiscum  
stantes in prælio, adque op-  
ponentes murum pro domo  
Israel, et Ecclesiæ suæ sanctæ  
causam viriliter propugnare,  
et omnes Ecclesiæ inimicos ad  
justitiæ, salutisque semitas  
reducere possimus.*

Por último, venerables  
hermanos, no cesemos de  
levantar nuestros corazones  
á Dios nuestro Señor,  
cuya misericordia es infi-  
nita, hácia los que le invo-  
can, y roguémosle y supli-  
quémosle incesantemente,  
á fin de que Nos, permane-  
ciendo firme con vosotros  
en el combate, y circun-  
dando con fuerte baluarte  
la casa de Israel, podamos  
sostener valerosamente la  
causa de la Iglesia, hacien-  
do que todos sus enemigos  
vuelvan á entrar en las  
vías de la justicia y de la  
salvacion.



*El Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla al comunicar á los fieles de su diócesi el breve de Su Santidad sobre supresion de dias festivos lo ha acompañado de las reflexiones siguientes:*

El preinserto Decreto Pontificio, del cual nos ha remitido tambien un ejemplar, de orden de Su Santidad, el Exmo. é Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos reinos, y que ha de regir en España desde 1.º de Enero de 1868 en adelante, nos dá una nueva y evidentísima prueba del paternal afecto y benignidad de la Santa Sede para con nuestra católica nación; y es ciertamente un documento muy respetable é importante bajo todos conceptos.

En él vemos, con efecto, que Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Pio IX, despues del oportuno exámen, de una madura reflexion y de varias consultas, se ha dignado acceder á las repelidas instancias que, de algun tiempo á esta parte, le ha venido dirigiendo el Gobierno de S. M., en solicitud de que se sirviese disminuir el número de los dias festivos para bien del comercio, fomento de las artes y provecho de la agricultura, esperando, empero, Su Santidad, al proceder de la manera indicada, que el devoto pueblo español, en justa y debida correspondencia á la estimable gracia que se le concede por dicho Decreto Pontificio, se esmerará en santificar en lo sucesivo con mayor fervor y piedad los Domingos y las festividades mas solemnes de nuestra sagrada religion, que quedan subsistentes.

En su virtud, el Sumo Pontífice, haciendo uso de su Autoridad Apostólica, deroga en favor de las clases pobres y menesterosas, que comen el pan con el sudor de su rostro, el precepto de oír misa en los dias de media fiesta, en los cuales se podía trabajar en obras serviles: deroga igualmente la obligacion de oír misa y de abstenerse del trabajo corporal en los segundos dias de las Pascuas de Resurreccion, de Pentecostés y de la Natividad del Señor: dispone que tenga lugar la misma derogacion del precepto en las fiestas de la na-

tividad de la Santísima Virgen María y de S. Juan Bautista, y que se traslade la celebracion de dichas dos fiestas á la respectiva Dominica próxima siguiente que no esté impedida; y dispensa la obligacion de ayunar en las vigiliás de las fiestas abrogadas, (siempre que, por otra parte, no esté prescrito el ayuno, ó por razon de la Cuaresma ó de las cuatro tómporas), trasladándose el precepto del ayuno en dichas vigiliás á todos los viérnes y sábados del sagrado Adviento.

Por lo tanto, para mayor claridad é inteligencia vuestra y evitar todo motivo de duda en la materia, nos parece oportuno y conducente manifestaros en órden al primer punto, amados hijos nuestros, que desde el próximo año de 1868 os hallais dispensados, por la benignidad Apostólica del Santo Padre, de la obligacion que teniais de oír Misa en los dias que han venido celebrándose hasta ahora como de media fiesta, en toda esta nuestra Diócesis de Sevilla; los cuales son los siguientes: San Matias, Apóstol, veinticuatro de Febrero: Patriarca San José, diez y nueve de Marzo; Mártes de Pascua de Resurrección: San Felipe y Santiago, Apostoles, primero de Mayo: la Invenzion de la Santa Cruz, tres del mismo: San Isidro Labrador, quince del mismo: San Fernando Rey y Confesor, treinta del mismo: Mártes de Pascua de Pentecostés ó del Espíritu Santo: San Antonio de Pádua, trece de Junio: Santa Ana, Madre de la Beatísima Virgen María, veinte y seis de Julio: San Lorenzo Mártir, diez de Agosto: San Bartolomé, Apóstol, veinte y cuatro del mismo: San Agustin, Obispo y Doctor, veinte y ocho del mismo, San Mateo, Apóstol y Evangelista, veinte y uno de Setiembre: La Dedicacion de S. Miguel Arcangel veinte y nueve del mismo: San Simon y San Júdas, Apóstoles, veinte y ocho de Octubre: San Andrés, Apóstol, treinta de Noviembre: Santo Tomás, Apóstol, veinte y uno de Diciembre: San Juan, Apóstol y Evangelista, veinte y siete del mismo: los Santos Inocentes, veinte y ocho del mismo, y San Silvestre Papa y Confesor, treinta y uno del mismo.

Mas, aunque no tengais en adelante, amados Diocesanos, obligacion de oír Misa en los referidos veinte

días, y no incurrais de consiguiente en culpa alguna dejando de oirla, sin embargo, os aconsejamos y encargamos, con todo encarecimiento, que procureis oirla y la oigais por devocion, tanto en dichos días, como en los demás del año que no son festivos, siempre que os sea posible, sin faltar á vuestros deberes y obligaciones, como sabemos con santa complacencia lo hacen varias personas de las ciudades, villas y lugares de nuestro Arzobispado, que madrugan y asisten al Santo Sacrificio todos los días en que tienen proporcion de veritcarlo, antes de salir á sus labores del campo, ó de entregarse á los trabajos y ocupaciones de su oficio ó profesion: pues sin duda alguna es esta devocion muy laudable y sumamente provechosa é interesante para los fieles. Y con efecto, á más de que con asistir á la Santa Misa hacen ellos pública profesion de cristianos, como los paganos la hacian de ser tales asistiendo á los sacrificios de los ídolos, sabido es, y ningun cristiano debe desconocerlo, que nada hay mas grande ni de mayor valor en el divino acatamiento que dicho Santo Sacrificio, en el cuál la víctima es un Dios que allí se sacrifica, para honrar á Dios mismo: que nada hay ni puede haber más grato á los ojos del Eterno Padre, que la oblacion que allí se le hace de su Hijo amadísimo: que nada hay ni puede haber, que se para El más honroso y aceptable, que el honor y la alabanza que allí se le tributa, la cual excede infinitamente á todos los obsequios y alabanzas, que los Angeles y los hombres pudieran tributarle; que nada como esa oblacion de la nueva alianza, en que un Dios hombre se ofrece inmolado por la salud del hombre, puede aplacar el enojo del Señor y hacérnosle propicio: que no hay, en fin, para el cristiano otro tesoro de gracias espirituales más copioso, ni otra fuente mas rica y perenne de misericordias, que esa manifestacion estupenda de la bondad y misericordia de Dios para con el hombre pecador.

En cuanto al segundo punto, juzgamos asimismo conveniente y oportuno anunciaros que os hallais dispensados igualmente, por la suprema Autoridad Pontificia, de la obligacion que tenáis de oír misa y de absteneros

de obras serviles, en los cinco dias que á continuacion se expresan, á saber, el Lunes de Pascua de Resurreccion: el Lunes de Pascua de Pentecostés ó del Espíritu Santo: el veinte y cuatro de Junio, la Natividad de San Juan Bautista: el ocho de Setiembre, la Natividad de Nuestra Señora: y el veinte y seis de Diciembre, segundo dia de la Pascua del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

Pero, aunque no esteis obligados á oír Misa en dichos cinco dias, os aconsejamos tambien y encargamos con toda eficacia y encarecimiento que procuréis oirla y la oigais por devocion para vuestro adelantamiento espiritual y mayor gloria de Dios.

Mas, teniendo presente que el ánimo de Su Santidad, al permitirnos trabajar en los expresados dias, no ha sido otro, amados hijos nuestros, que el de proveéros del tiempo necesario para que podais ocurrir á vuestras respectivas urgencias y atenciones, y evitar por un medio tan prudente y oportuno los abusos, escándalos y ofensas de Dios que, respecto á la santificacion de las fiestas, se venian cometiendo con semejantes pretextos, no podemos ménos de exhortaros muy encarecidamente á que hagais el uso que corresponde de esta piadosa y benigna concesion Apostólica, no consumiendo en la ociosidad, en el juego, en los espectáculos públicos, ni en las demás perniciosas diversiones del mundo, el tiempo que en los referidos dias debeis emplear en el trabajo propio de vuestra respectiva profesion, arte ú oficio, mostrándoos cada dia más laboriosos y aplicados; pues de otra manera quedarian defraudados los buenos deseos, que han animado al gobierno de S. M. al pedir la indicada dispensa en favor de las clases pobres y menesterosas, y los del Sumo Pontífice al concederla.

En órden al tercer punto, basta advertir, para vuestro gobierno, que los ayunos que se suprimen en las respectivas vigiliass de las fiestas abrogadas, y se trasladan á los Viérnes y Sábados del Santo Adviento, son los que siguen: veintitres de Febrero, si no ocurre en la Cuaresma, Vigilia de San Matías, Apóstol: veintitres de Junio, Vigilia de la Natividad de S. Juan Bautista:

nueve de agosto, Vigilia de San Lorenzo, Mártir: veintitres del mismo, Vigilia de San Bartolomé, Apóstol: veinte de Setiembre, si no ocurre en día de Témperas, Vigilia de San Mateo apóstol: veinte y siete de Octubre Vigilia de San Simon y San Júdas Tadeo, Apóstoles: veintinueve de Noviembre, Vigilia de San Andrés, Apóstol; y veinte de Diciembre, si no ocurre en día de Témperas, Vigilia de Santo Tomás, Apóstol. Mas, al conceder Su Santidad este indulto, no ha querido, ni quiere por eso, disminuir la saludable penitencia de los cristianos, segun se consigna expresamente en el precitado Decreto Pontificio; quedando subsistentes y en toda su fuerza y vigor los ayunos de la Santa Cuaresma y de las cuatro Témperas del año, y los de las Vigilias de la Pascua de Pentecostés; de San Pedro y San Pablo en veintiocho de Junio; de Santiago el Mayor, en veinticuatro de Julio; de la Asuncion de Nuestra Señora, en catorce de Agosto; de todos los Santos, en treinta y uno de Octubre; y de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, en veinticuatro de Diciembre.

Tampoco ha intentado Su Santidad innovar cosa alguna respecto de la sagrada Liturgia en las iglesias, al proveer con la mencionada reduccion de fiestas, á la conciencia de los pueblos y al remedio de sus necesidades; léjos de eso ordena y manda que los oficios y Misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigilias, se conserven y celebren como ántes en todas las iglesias; y así de nuestra órden se halla prevenido y dispuesto, por lo tocante á esta Diócesis, en el Añalejo ó Calendario que ha de regir en el año próximo.

Siendo tal, cual queda expuesta en el párrafo anterior, la mente de Su Santidad al expedir el mencionado Decreto, fácil es comprender que los Párrocos y todos los demás, que tenemos á nuestro cargo la cura de almas, debemos continuar aplicando por el pueblo la Santa Misa en dichas fiestas suprimidas y trasladadas, lo mismo que en los Domingos y demás festividades subsistentes, como en efecto se halla así declarado, establecido y determinado por regla general para tales casos de reduccion de fiestas por el actual Sumo Pen.

tífice en su Encíclica *Amantissimi Redemptoris*, expedida en 3 de Mayo de 1858; la que, con el objeto de que su interesante contenido sirva de inteligencia y gobierno á nuestro estimado Clero, hemos dispuesto se inserte íntegra en uno de los números inmediatos del *Boletín eclesiástico* de este Arzobispado, sin embargo de haberse ya insertado en el correspondiente á 20 de Agosto del referido año (1) la cláusula de ella, que dice referencia al punto que nos ocupa.

En esta nuestra Diócesis de Sevilla no se venera sino un solo Patrono, que, desde tiempo inmemorial, lo es el glorioso San Isidoro, Doctor de las Españas é ilustre Arzobispo de esta Santa Iglesia. Por lo tanto, se continuará observando y guardando su fiesta como hasta aquí, sin perjuicio de tener presente, en su caso y lugar, á los fines conducentes, lo dispuesto en el capítulo 1.º Título *De Feriis et observationibus jejuniorum*, libro 4.º de las Constituciones Sinodales de este Arzobispado. Y mediante á que en el referido Decreto Pontificio nada se dice, ordena ni establece en cuanto á las fiestas de los Patronos, que tienen y veneran los pueblos y las parroquias en particular, no se hará novedad alguna en nuestra Diócesis acerca de este punto, mientras no se acuerde y disponga cosa en contrario.

Quedan, pues, subsistentes, según el citado Decreto Pontificio, como fiestas de guardar bajo ambos preceptos, además de todos los Domingos del año, las solemnidades que á continuacion se espresan: la Circuncision del Señor, en primero de Enero: la Epifanía del Señor, en seis del mismo: la Purificacion de Nuestra Señora, en dos de Febrero la Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios, en veinticinco de Marzo: San Isidoro, Patrono de esta Diócesis, en cuatro de Abril: la Ascension del Señor: el Corpus Christi: San Pedro y San Pablo, en veintinueve de Junio: Santiago el Mayor, en veinticinco de Julio: la Asuncion de Nuestra Señora, en quince de Agosto: Todos los Santos, en primero de Noviembre: la Purísima

(1) Tomo I, pág. 53.

Concepcion: en ocho de Diciembre: y la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, en veinticinco del mismo; cuyas fiestas, como en dicho documento se consigna, espera Su Santidad que habrán de ser observadas en adelante, con mayor esmero y fervorosa piedad por el devotísimo pueblo español, en justa correspondencia á la mencionada concesion Apostólica.

Por lo que á vosotros toca, amados Diocesanos, creemos no quedarán defraudadas las justas esperanzas del Santo Padre: léjos de eso, no teniendo, como no teneis ya pretexto ni excusa alguna para dejar de guardar y santificar dignamente los referidos dias, que han de permanecer bajo la observancia del precepto y de fiesta entera, nos prometemos de vuestra religiosidad que, desde ahora en adelante, los santificaréis como corresponde, oyendo Misa entera y no trabajando en ellos en obras serviles; y que desaparecerán completamente los abusos y escándalos que se han introducido respecto al particular, absteniéndos de emplear dichos dias en entretenimientos profanos y en lamentables desahogos de desarregladas pasiones; pues no ignorais que Nuestra Madre la Iglesia tiene establecido que, en los dias de fiesta dedicados al culto y servicio de Dios Nuestro Señor y honor y gloria de sus Santos, se cese de trabajar en obras serviles y ocupaciones en ellos prohibidas para que los fieles se empleen más de propósito en santificarlos, oyendo Misa, asistiendo á los divinos officios, y ejercitándose en otros actos religiosos y prácticas espirituales. En comprobacion de lo cual, nos parece oportuno copiar aquí el encargo que en el capítulo 3.º del referido título y libro de las Constituciones Sinodales de este Arzobispado se hace, en órden á dicho fin, á los Curas Párrocos; pues en él, despues de haberles prevenido que anuncien á los pueblos, al tiempo del Ofertorio de la Misa conventual, los dias de fiesta que caigan en la semana, y tambien los que ántes eran en ella de guardar se añade: «Amonestándoles asimismo observen los ayunos y guarden las fiestas con toda devocion, y se aparten (particularmente en aquellos dias) de ofender á Dios, y se ocupen en oraciones y obras virtuosas, y

vayan á sus parroquias á oír la Misa mayor y los otros divinos oficios, poniendo en esto particular cuidado: que las viudas y doncellas, so color de honestidad y recogimiento, no dejen de oír Misa los dichos dias de fiesta y cumplir con el precepto de la Iglesia; y asimismo con los pastores y labradores de cortijos, criados, esclavos é hijos de familias; y que sus amos, señores y padres los envien á oírla, como se les manda en el título *De Officio Rectoris.* » Y con efecto, en dicho título se previene, entre otras cosas, á los citados Párrocos, que tengan especial cuidado de que sus feligreses con sus hijos y criados, particularmente los pastores y labradores de cortijos, oigan Misa entera los Domingos y fiestas de guardar, en sus parroquias, y corrijan á los que no la oigan, y denuncien á los que perseveren en sus faltas, para que sean castigados.

Por lo tanto: para que en adelante se guarden y santifiquen los Domingos y demás dias festivos, segun es debido, esperamos que los Señores Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos y Coadjutores de este nuestro Arzobispado, redoblarán su celo sobre el particular, y de conformidad con lo que se les prescribe en las precitadas Constituciones, advertirán á sus feligreses que no pueden dedicarse en dichos dias, sin ofender á Dios, á obras serviles, ni tener abiertas al despacho del público y al trabajo de los operarios y dependientes las tiendas, obradores y talleres de cualquiera clase que sean; leyéndoles, caso necesario, lo que á este propósito se ordena y manda en el capítulo 7.º del citado título y libro de las Sinodales: que les amonestarán oportuna y eficazmente á que no dejen de asistir á la Misa mayor de su propia parroquia y, si pudiese ser, á las Vísperas; excitando á los padres de familia, y tambien á los amos, á que hagan concurrir á dichos actos religiosos, con la debida devocion, modestia y recogimiento, á sus hijos y criados; y que á todos exhortarán á que empleen lo restante del dia, en actos religiosos y de piedad, en frecuentar los Santos Sacramentos, que, como fuentes ó manantiales perennes de los méritos y gracia de

la Pasion del Señor, son los remedios más eficaces para todas nuestras necesidades y dolencias espirituales y corporales; en oír la divina palabra, que, como semilla verdadera de las virtudes y antídoto de los vicios nos mantiene vivos en la fé que profesamos; en asistir por las tardes ó al anochecer al Santo Rosario y á la explicacion de la Doctrina Cristiana en sus respectivas iglesias; en visitar á los enfermos, en leer libros espirituales, ó en practicar otras obras de virtud, de religion y piedad.

No obstante lo expuesto, bien se deja conocer que los señores Curas necesitan emplear una solicitud especial para que cumplan las mencionadas obligaciones religiosas los feligreses que habitan en los cortijos, haciendas, huertas, viñedos, y dehesas correspondientes á parroquias; los cuales ascienden en esta nuestra Diócesis á un número bastante crecido. Bajo este concepto, juzgamos oportuno y necesario advertirles se pongan de acuerdo, á la brevedad posible, con los dueños de dichos cortijos y haciendas, á fin de que encarguen á sus dependientes, donde no haya ermitas en que se celebre el Santo Sacrificio, vengán los dias festivos á oír Misa y la divina palabra en su propia parroquia, y de que elijan, de entre dichos dependientes, el que sea más apto para rezar por las tardes el Santo Rosario, reunidas todas las personas del pago ó distrito respectivo en el sitio ó local más adecuado para ello, si no hubiere ermita, y leer algun punto ó capítulo del Catecismo de la Doctrina Cristiana, explicado por el Exmo. é Ilmo. Sr. Claret, ó por el Sr. Garcia Mazo. Y ejerciendo ellos, como así se lo encargamos para que lo dicho tenga el debido cumplimiento, una esmerada y continua vigilancia, la emplearán tambien para que los Sacerdotes que digan Misa en las indicadas ermitas no dejen de rezar con los que la oigan los actos de Fé, Esperanza y Caridad, ni de explicar al Ofertorio un punto de Doctrina Cristiana, segun se halla prevenido.

Tenemos un íntimo convencimiento de que, por los medios referidos empleados con la constancia y

discrecion debidas, habremos de lograr lo que tan ardentemente deseamos respecto á la santificacion de las fiestas. Mas para asegurar mejor el resultado, rogamos y encarecemos con la mayor eficacia y, caso necesario, mandamos á los Párrocos, Predicadores, Confesores y demás Eclesiásticos de esta nuestra Diócesis que, uniendo su espíritu con el nuestro y con el de la Santa Madre Iglesia, no pierdan oportunidad, así en el púlpito y en el confesionario, como en las conversaciones privadas y de conferencias familiares, de hacer se impriman en los corazones de todos las doctrinas y enseñanzas de nuestra Sagrada Religion que aquí hemos consignado, y de combatir y desterrar todos los errores, abusos y excesos en oposicion á ellas, que hemos señalado; recordándoles las terribles amenazas y castigos de pestilencias, terremotos, esterilidades, y malas cosechas, hambres desoladoras, y otros semejantes, con que Dios ha manifestado en todos tiempos su justa indignacion contra los que temeraria y escandalosamente menosprecian el cumplimiento de sus santos preceptos.

Ciertamente el celo, solicitud y cuidado de nuestro buen Clero por una parte, la cordura y religiosidad de nuestros muy amados Diocesanos por otra, y la cooperacion leal y franca que, caso necesario, nos prestarán á no dudarle, para la fiel observancia de los dias santos las dignas autoridades civiles de los pueblos, á quienes á que se extiende el territorio de esta vasta Diócesis, nos hacen abrigar la más viva confianza de que han de ser cumplidos con toda exactitud y religiosidad, respecto á la santificacion de los dias festivos, los deseos de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX y los de nuestra piadosísima Reina Doña Isabel II y su Gobierno, así como los nuestros, que, en concepto de Pastor responsable ante Dios de vuestras almas; no podemos menos de mirar con vivísimo interés todo lo que conduce á su edificacion y salvacion eterna.

Mas si, apesar de las medidas indicadas y de todo lo demás que dejamos expuesto, observáseis,

carísimos Cooperadores, que continuaban, por desgracia, cometién dose las faltas y abusos que lamentamos y tratamos de corregir, debeis impetrar desde luego el auxilio de las autoridades locales, á fin de que, en cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S. M., dicten las disposiciones oportunas para que las fiestas vigentes «se observen con religiosa puntualidad y sin el menor género de profanacion ni escándalo,» como se previene en el precitado Real Decreto de 26 Junio último; y os encargamos con el mayor encarecimiento que no os mostréis apáticos en tan importante negocio, sino que seais muy activos y diligentes en aprovecharos de dicho recurso, seguros de que encontraréis propicia á la autoridad civil para ayudaros, y de que, con su influjo y cooperacion, lograréis cortar el mal desde un principio, y evitar que prevalezca y se propague, apoyandoos al intento en la Real Orden circular de 26 de Junio último, que se Nos dirigió con el Real Decreto de la misma fecha, y hemos dispuesto se inserte íntegra á continuacion del presente Edicto. Y si, contra lo que es de esperar, fuesen desatendidas alguna vez vuestras gestiones, acudiréis á Nos, dándonos cuenta circunstanciada de lo ocurrido; y en su vista, adoptaremos las providencias convenientes, para que se guarden y cumplan, cual corresponde, las santas leyes de Dios y de la Iglesia.

Y á fin de que lo contenido en este Nuestro Edicto llegue á noticia de todos nuestros amados Diocesanos, y se atengan y atemperen con la debida exactitud á cuanto en él se ordena, prescribe y declara, mandamos se lea íntegra y pausadamente por los encargados de la cura de almas al Ofertorio de la Misa mayor del primer dia de fiesta siguiente á su recibo, y despues se custodie y guarde en el sitio de costumbre para repasarle y consultarle, siempre que sea necesario.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Sevilla á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Luis *Arzobispo de Sevilla.*

---

PALMA DE MALLORCA.  
 Imprenta de la V. de Villalonga.